

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**20220009100**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte actora no acreditó el envío de notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y que el enviado a la demandada COLPENSIONES se encuentra elaborado erróneamente, toda vez que la parte actora remitió citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, dicha entidad debía ser notificada de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. o en su defecto, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, y como quiera que las demandadas presentaron escritos de contestación de demanda, se **NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, allegó Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., el cual se encuentra inscrito como apoderado en el certificado de existencia y representación legal de esta demandada.

De otra parte, encuentra el despacho que el escrito de contestación de demanda presentado por COLPENSIONES no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. por las siguientes razones:

- No aporta las pruebas que en la demanda se afirma se encuentran en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º, del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, encuentra el despacho que el escrito de contestación de demanda presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. por las siguientes razones:

- No hace un pronunciamiento expreso respecto de la pretensión condenatoria número 5, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo tanto, **SE INADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y se les concede el término de cinco (5) días para que procedan a subsanar los yerros advertidos, so pena de tener como no contestadas las demandas.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda de fecha 21 de julio de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NPP

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5111074f4fe45969d02aba1f01861743b58fd420658e780bc329aa63de580**

Documento generado en 20/10/2022 08:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>